

REGLAMENTO DE ELECCION DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENSABAP

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°** El presente Reglamento rige por esta única vez y norma el proceso electoral para la elección del Director General de la Escuela a cargo de los miembros de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- Art. 2°** De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 14 inciso b) del Estatuto de la ENSABAP es atribución de la Asamblea General elegir al Director General.
- Art. 3°** Pueden postular y/o ser propuestos al cargo de Director General:
- a) Los miembros de la Asamblea General, con excepción de los representantes de los estudiantes;
 - b) Los profesores o profesionales que no sean miembros de la Asamblea General y/o de la Escuela, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del Estatuto concordante con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria del mismo.
 - c) Los miembros de la Comisión de Adecuación Académica y Administrativa, designada por la Resolución Suprema N° 001-2009-ED, siempre que previamente hubiesen presentado por escrito su renuncia a la misma.
- Art. 4°** No podrán postular ni ser elegidos como candidatos a Director General de la Escuela, aquellas personas que a la fecha de la elección tengan litigio con la ENSABAP.
- Art. 5°** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Estatuto de la ENSABAP el quórum necesario para la instalación y funcionamiento de la Asamblea General es el número entero superior a la mitad del número total de sus miembros con derecho a voz y voto.
- Art. 6°** La Asamblea General no debe permitir la intervención de personas extrañas a ella, salvo si se ha invitado a algún funcionario o especialista administrativo.

Art. 7º Actúa como Secretario de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Escuela, quien levantará las Actas correspondientes.

Art. 8º Participa en calidad de supernumerario, con voz pero sin voto, un representante del personal no docente.

CAPITULO II DE LA ELECCION

Art. 9º La propuesta de los candidatos es de manera verbal o escrita.

Art. 10º La elección se realiza a mano alzada, de manera personal y directa. La inasistencia de los representantes estudiantiles ni del supernumerario no invalida la instalación ni el acuerdo de la Asamblea.

Art. 11º La elección se adopta por mayoría de acuerdo a lo establecido en el Art. 18º del Estatuto de la ENSABAP.

Art. 12º Concluida la elección, la Asamblea General proclama al candidato ganador como Director General y se levanta la acta respectiva procediéndose a la publicación de los resultados obtenidos en la página web institucional.